

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3964.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se harán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Junio.)

Núm. 2146

Gobierno Civil.

Secretaría.—Negociado 3.º—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Villa-Carlos, Bartolomé Villalonga Vidal, contra una providencia de este Gobierno por la que se confirmó otra del Sr. Delegado en Menorca, por la que impuso al Villalonga una multa de 25 pesetas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palma 21 Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 2147

Negociado 1.º—Administración local.—Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Llubí contra el acuerdo de la Diputación provincial en un expediente de alzada sobre la imposición de arbitrios para cuya cobranza fueron autorizados por R. O. de 20 de Julio próximo pasado, se pone de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 25 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Palma 25 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 2148

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LAS BALEARES

Ciacular.—En cumplimiento de lo que se dispone en el art.º 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, esta Junta ha acordado cubrir las vacantes ocurridas en los Escalafones Generales de Maestros y

Maestras publicados en Octubre de 1890, que son las siguientes:

Escalafón de Maestros.

- | | | |
|---------------|----|-----------------|
| Clase 2.ª n.º | 3 | por antigüedad. |
| » 2.ª n.º | 7 | por id. |
| » 3.ª n.º | 2 | por id. |
| » 3.ª n.º | 3 | por mérito. |
| » 3.ª n.º | 4 | por antigüedad. |
| » 3.ª n.º | 10 | por id. |

Escalafón de Maestras.

- | | | |
|---------------|----|-----------------|
| Clase 1.ª n.º | 4 | por mérito. |
| » 2.ª n.º | 5 | por antigüedad. |
| » 2.ª n.º | 6 | por mérito. |
| » 3.ª n.º | 5 | por id. |
| » 3.ª n.º | 11 | por id. |
| » 3.ª n.º | 12 | por antigüedad. |
| » 3.ª n.º | 16 | por id. |

Los Maestros y Maestras que, procedentes de otras provincias, sirvan escuelas en ésta presentarán en esta secretaría sus hojas de servicio documentadas dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los Maestros y Maestras de escuela pública en esta provincia que lo sean en propiedad y con título profesional, y se crean con derecho a ocupar alguna de las citadas vacantes por mérito, las que de su provisión resultaren ó las que dentro del plazo del concurso acaso ocurrieren, presentarán a tenor de lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Abril de 1882 sus instancias con los documentos en que funden su derecho al ascenso dentro del prescrito término de treinta días.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los Maestros y Maestras de esta provincia.

Palma veintiuno de Junio de 1892.—El Gobernador-Presidente, Pedro de Miranda.—El Secretario, Tomás Forteza.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en oficio de 26 de Agosto de 1891 el Ingeniero Jefe del distrito forestal de León denunció al Juez de instrucción de aquella capital el siguiente hecho: que el Capataz de cultivos de la primera comarca había practicado en los días 19 y 21 de de aquel mes un reconocimiento en el monte núm. 186 del Catálogo de los exceptuados, perteneciente al pueblo de Manzanaeda, acompañado de la Junta administrativa del expresado pueblo, de cuyo reconocimiento resultó que los sujetos veci-

nos del mismo, que se citaban en la relación que remitía adjunta, habían roturado y arrancado las leñas que a cada cual se le consignaba en aquella con sus correspondientes tasaciones, debiendo significar que el hito núm. 53, que estaba en el límite de la tierra de Dionisio Fernández, había sido derribado y había desaparecido, como igualmente el 56, que estaba limitando con la finca de Miguel Flores, cuyos hechos denunció el Capataz de cultivos ante el Alcalde de Garrafe: comprendiéndose en la relación que a la denuncia acompañaba a Jenaro Díez y otros 19 individuos más:

Que a la vez que las oportunas diligencias criminales se instruyó expediente gubernativo por el Alcalde de Garrafe, el cual fué remitido al Gobernador, y éste, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes, lo remitió al Juzgado, por corresponderle el conocimiento del asunto:

Que Domingo Fernández y otros de los comprendidos en la relación de la denuncia que dió origen al proceso acudieron al referido Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que con arreglo a lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando los pueblos a quienes corresponde el uso gratuito de los productos de los montes procediesen a ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, abonarán como contraventores a ese precepto, y por razón de multa, el valor de los productos aprovechados, y era claro que donde la ley decía *pueblos* había de entenderse los vecinos de los mismos, porque eran los llamados a aprovechar los productos correspondientes a sus respectivas localidades; en que eran Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos hasta el 40 del Real decreto expresado, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes con sujeción a las reglas consignadas en el mismo, y por consiguiente, si en el caso de que se trataba hubo corta, roturación, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente a la Administración correspondía decidirlo que procediera, previa, la formación del oportuno expediente, toda vez que los daños causados en el monte no llegaban a 2.500 pesetas; en que a mayor abundamiento y según manifestaban los solicitantes no hubo extracción de productos, ó sea de raíces, leñas y brozas del monte, en cuyo caso, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto citado, aun suponiendo que el art. 32 no fuese tan claro y terminante como aparecía en su contexto, bajo ningún concepto serían competentes para conocer del hecho los Tribunales de justicia; en que por lo expuesto procedía hacer el requerimiento al Juzgado de instrucción, por hallarse conociendo de un hecho cuyo castigo y corrección estaba confiado a los funcionarios de la Ad-

ministración, en virtud de disposición de la ley, encontrándose el caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente respecto a la alteración de hitos y suscitación de leñas, é incompetente respecto de la roturación de terrenos, alegando: que aquellos dos hechos constituían otros tantos delitos previstos por el Código penal, sin que obstase a éstas calificación por lo que respectaba a la alteración de hitos lo manifestado por el Capataz en la ampliación de su declaración, referente a que cuando produjo la denuncia no vió los hitos 53 y 56, y que al practicar un nuevo reconocimiento del monte, observó que el primero de dichos mojones ocupaba su sitio, y el segundo había sido sustituido por dos piedras, estando la hoja de lata señalada con el propio núm. 56 debajo de un canto, toda vez que se trata de averiguar si presupuesta la desaparición de hitos con el propósito consiguiente de alterar el lindero del monte en beneficio de la propiedad particular, la reposición de aquéllos en el mismo punto que antes ocupaban se debía a la denuncia que motivó el sumario, y por lo que hacía a la sustracción de leñas, probado estaba también por el testimonio de algunos de los denunciados, así como que éstos procedieron en la ejecución de los actos de que se trata sin autorización ó previo acuerdo de la Junta administrativa del pueblo, por lo cual no tenía aplicación al caso lo dispuesto en el art. 32 del decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone: que el que alterase hitos, mojones ó cualquiera otra clase de señales destinadas a fijar los límites de montes públicos, será entregado a los Tribunales ordinarios para el castigo correspondiente, con arreglo al Código penal:

Vista la regla 4.ª del art. 40 del mismo Real decreto, que establece: que las multas y demás responsabilidades relativas a la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y a las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Vista la regla 4.ª del propio artículo y Real decreto, que determina: que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo a los Tribunales:

Visto el núm. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de com-

petencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de una denuncia hecha por el Ingeniero Jefe de Montes y Cataz de cultivos de la primera comarca de la provincia de León:

2.º Que tal denuncia comprende tres extremos, relativos el primero á la roturación arbitraria de terrenos, el segundo á la alteración de hitos, y el último á la sustracción de leñas, raíces y brozas en un monte público:

3.º Que respecto de la roturación arbitraria, habiéndose declarado incompetente el Juez para conocer de ella y reconocido las facultades y atribuciones que á la Administración confieren las disposiciones vigentes, quedó por tal razón resuelta la competencia suscitada, sin que sea dable hacer declaración alguna sobre ella:

4.º Que limitada y circunscrita la presente contienda á sólo los extremos que en la denuncia hacen relación á la alteración de hitos en un monte público y á la sustracción del mismo de leñas, raíces y brozas, á esto debe también limitarse la resolución que se dicte:

5.º Que tales hechos pueden ser constitutivos de un delito con arreglo al Código penal, cuyo conocimiento está reservado á los Tribunales de justicia, y no teniendo la Administración que resolver tampoco cuestión alguna previa que pueda influir en el fallo que en su día dicten dichos Tribunales, es indudable que no encontrándose el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, no ha podido suscitarse este conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 27 Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2149

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Autorizada por R. O. de 5 de Marzo del corriente año la introducción de sarmientos y barbados de vides resistentes para plantarlas únicamente en las zonas infestadas por la Filoxera, ha llegado la ocasión oportuna de ejecutar el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió la creación y sostenimiento de un vivero de vides americanas para facilitar la replantación de los viñedos de esta isla, y siendo necesario á este fin tomar en arrendamiento por un período de seis años una porción de terreno de extensión de tres á cuatro hectáreas que reúna las siguientes condiciones:

1.ª Que sea de primera calidad.
2.ª Que sea regable, y se halle dotado del caudal de agua necesario para el objeto á que debe destinarse.
3.ª Que se halle situado á corta distancia de esta Ciudad.

La Comisión provincial ha acordado se-

ñalar un nuevo plazo de diez días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los propietarios de terrenos que reúnan las circunstancias expresadas y quieran arrendarlos, puedan presentar sus proposiciones por escrito en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 24 Junio de 1892.—El Vice-presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 2150

EL ADMINISTRADOR

de Contribuciones de las Baleares.

Hago saber: Que por los recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de las Zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones, no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, los de la primera Zona de la Capital y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma, todos los de las demás Zonas, según dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 22 de Junio de 1892.—El Administrador accidental, Francisco Fons.

Núm. 2151

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION Territorial de la ciudad de Palma. Año 1890-91.

Relación de los contribuyentes cuyos debites correspondientes á dicho año han sido calificados de Incobrables por esta Comisión en sesión de 14 de Mayo último, teniendo á la vista la relación y diligencias practicadas por el Agente ejecutivo, que se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

	Pesetas.
Herederos de Bartolomé Jordá.	2'46
Juan Reinés y Barceló.	2'30
Colono de Cas Melje.	1'52
Total.	6'28

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 á fin de que los contribuyentes puedan presentar durante cinco días á contar desde la publicación de la presente relación cuantas observaciones se les ofrezca acerca de ella.

Palma 21 Junio de 1892.—El Presidente.—P. S., Francisco Fons.

Núm. 2152

ALCALDIA DE SAN ANTONIO ABAD DE IBIZA.

Queda espuesto al público en las Casas Consistoriales de este distrito por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación, el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1892 á 93.

San Antonio Abad 21 Junio 1892.—El Alcalde, Antonio Sala.

Núm. 2153

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1892-93 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la secretaria de este municipio, por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Montuiri 21 Junio de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Clar, Secretario.

Núm. 2154

D. Juan Serra Torres Alcalde constitucional de San José.

Hago saber: que el veintiocho y horas de las diez á doce de la mañana se procederá en estas casas consistoriales á la 3.ª y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1892 á 1893 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 8858 pesetas 62 céntimos cuyas dos terceras partes son 5905 pesetas 74 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de ésta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

San José á 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 2155

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Debiendo cubrir por agremiación el importe de los cereales de Consumos correspondientes á este pueblo y año económico de 1892 á 93 en la parte referente á alcoholes, aguardientes y licores, se convoca por medio del presente anuncio á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó especulen en dichas especies, para que el día veintisiete de actual á las siete de la tarde asistan á esta Casa Consistorial al objeto de celebrar el debido concierto; y para el caso de no reunirse las dos terceras partes de los interesados, queda señalado el día treinta del presente mes á la misma hora y local expresado en la primera, y en el caso de quedar desiertas ambas convocatorias se procederá conforme á lo dispuesto en el Reglamento de consumos vigente.

Valldemosa 22 Junio de 1892.—El Alcalde P. O., Juan Mercant.—P. A. del A., Rafael Torres, Srio.

Núm. 2156

Debiendo cubrir por encabezamiento gremial obligatorio el importe de los derechos de Consumos y sus recargos de este pueblo y año económico de 1892 á 93, en la parte referente al grupo de líquidos; se convoca á todos los que en grande ó peque-

ña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que concurran en esta Casa Consistorial el día 27 del actual á las seis de la tarde con el fin de acordar á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el citado encabezamiento, y para el caso de no reunirse número suficiente en la primera reunión, se convoca para la segunda que tendrá lugar el día treinta de los corrientes, á la misma hora, y local expresado, en la que tomarán acuerdo los que á ella asistan, advirtiendo que en el caso de quedar desiertas dichas convocatorias el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento vigente.

Valldemosa 22 Junio de 1892.—El Alcalde P. O., Juan Mercant.—P. A. del A., Rafael Torres, Srio.

Núm. 2157

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA.

No habiendo producido efecto el medio de los conciertos para cubrir el cupo de Consumos con sus recargos para el año económico de 1892 á 93 queda señalado el veinte y cuatro del actual de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, para celebrar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies sujetas á dicho impuesto por un periodo de tres años, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría; y en el caso de no presentarse postores se verificará segunda subasta el día veinte y seis del mismo mes, á igual hora y puesto espresado. Y para el caso de que en dicha subasta tampoco se presentasen postores se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el día veinte y ocho de este mes arregladamente al pliego de condiciones.

Santa Margarita 20 Junio 1892.—El Alcalde, Bartolomé Tous.—El Secretario, Bartolomé Grimalt.

Núm. 2158

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1892 á 83, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de tres días á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Sansellas 23 Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Molinas.—P. A. del A. y J. P., Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 2159

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1892 á 1893, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de cuatro días á efectos de reclamación, contándose desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 21 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan J. Fons.—P. A. de la J. P. Antonio Fons Secretario.

Núm. 2160

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Abril, formado por la Secretaría y que se publica en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió al nombramiento de recaudador de consumos á favor de D. Matías Llorca, y que la cobranza se abriere el día tres dichos.

Sesión ordinaria del día 5 en segunda convocatoria.—Aprobada la anterior se

leyeron los boletines oficiales últimamente recibidos, teniéndose en consideración el reparto de gastos carcelarios del partido confeccionado por el Ayuntamiento de Palma; y de su resultado se dió por complacido. Seguidamente se discutió acerca la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 3928 referente á la realización de los medios para recaudar el impuesto de consumos en el próximo ejercicio, y quedó por resolver en otra sesión.

Se acordó el reparto de hojas declaratorias para la formación del nuevo padrón de cédulas personales, y que la Comisión de obras evacuasé informe acerca las solicitudes por los vecinos Miguel Mulet Romaguera, José Garau Vidal y D. Sebastián Tomás Ferrando; y seguidamente que fuese baja en la lista de pobres del Hospicio por fallecimiento el inscrito Bartolomé Cardell.

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobada la anterior se dió lectura á los boletines oficiales últimamente recibidos, acordándose que en la inmediata sesión se procediese al sorteo de vocales para la formación de la junta de contribuyentes llamados á resolver el medio de cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico de 1892 á 93; se acordó verificarlo en la sesión inmediata.

A propuesta del Concejal D. Antonio Salvá Torrens se acordó la formación de una estadística que comprendiendo el número de almendros, árboles productivos, viñedos en su cosecha y otros signos de riqueza del distrito, puedan servir de factores auxiliares para toda clase de repartimientos y en particular el de consumos; y seguidamente quedó aceptada la proposición de que se anunciara la vacante de esta Secretaría.

Se dió cuenta del resultado de la recaudación de consumos durante los siete días de recaudación; de la compra de una corneta seca para uso del pregonero del Ayuntamiento, y de que D. Antonio Mojer había sido nombrado comisionado para la entrega de mozos y documentación á la Capital en sustitución de D. Matías Llopard ocupado en la recaudación de consumos; aprobándose á unanimidad.

Sesión ordinaria del 19.—Después de aprobada la anterior se entró en el despacho ordinario, leyéndose los boletines oficiales últimamente recibidos; y se acordó el más exacto cumplimiento á las disposiciones de interés para la Corporación; y se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Seguidamente se procedió al sorteo de los individuos que debían formar la Junta de asociados encargados de adoptar los medios para cubrir el cupo de consumos; y efectuado se acordó que por la Presidencia se comunicara el nombramiento á todos los designados.

Sesión Ordinaria del 26 en segunda convocatoria.—Declarada abierta se dió lectura á la anterior y quedó aprobada. Acto continuo fueron leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos últimamente de cuyas disposiciones se acordó el cumplimiento y seguidamente se hizo lo propio con las solicitudes presentadas por Francisco Tomás Alonso para una sepultura en el cementerio Católico, Don Pedro Jaime Catañá para abrir un portal en la casa de su propiedad, Gregorio Rubí Salas modificar la fachada de la que posee en la calle de S. Pedro, y D. Miguel Salvá que desea construir una pared lindante en camino municipal, se resolvieron ed conformidad á las disposiciones que dictan las respectivas comisiones.

En unión de los Señores de la Junta Pericial se pasó al exámen del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para la formación del reparto de inmuebles del próximo año económico, y hallando conforme las altas de los contribuyentes en sus diferentes conceptos contributivos quedó aprobado á unanimidad.

Se tuvo en consideración la instancia producida por D. Gerónimo Rius contra

la cuota que le fué impuesta en el reparto gremial de Consumos, cuyo informe estaba recordado por la Administración de contribuciones y Rentas, y se acordó que fuese despachada favorablemente; y seguidamente pasó á discusión el dictamen acerca la concesión de una sepultura y quedó confirmado.

Aprobado en sesión del día de ayer. Luchmayor 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Miguel Salvá.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 2161

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Capital, por providencia dictada ante mí en el día dos del actual, en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Enrique Horta en nombre de Leopoldo Gil y Serra, contra D. Francisco Camps y Bagur, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta en venta por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado, que son los siguientes. Una casa señalada con el número cuarenta y tres de la calle de San Cristobal de Ciudadela en la Isla de Menorca, manzana número diez, sin que conste su superficie, que linda por la derecha entrando con casa de D. Bartolomé Salord y con otra de los herederos de María Mesquida, por la izquierda con casa de José Andreu, con otras de Juan Florit y con otra de los herederos de Ana Quintana y por la espalda con casa de los herederos de María Mesquida, con otra de D. Rafael Forés con otra de Miguel Soliveras y con otra de Cristobal Alzina. Justipreciada en dos mil setecientos cincuenta pesetas sin deducción de cargas. Otra casa en la misma Ciudad de Ciudadela en el Ensanche contra muralla, consiste en una casa con patio y pociigas todo unido formando en junto una sola finca urbana no numerada aun, sin que tenga tampoco número sin nombre especial conocido el grupo de edificio á que pertenece, situada en la calle del Norte de la repetida Ciudad antes camino de Algayarens que empezaba en la contra muralla, de extensión superficial aproximadamente siete áreas, treinta y ocho centiáreas, y linda por la derecha saliendo con casa de María Caimaris, por izquierda con Hostal y edificio de Antonio Pons y por la espalda ó fondo con tierras de José Bagur y Sancho. Justipreciada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas sin deducción de cargas.

Dos porciones de terreno parte viña y parte yermo, una de ellas de cabida cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas y la otra de veinte y cinco áreas, treinta centiáreas, formando en junto la cabida de setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, sito en el término municipal de Ciudadela y camino de las Cuarteradas, que linda por el Norte con tierras de los herederos de D. Juan Camps y tierras de Rafael Campins, por el Sur con tierras de Angela Bagur y por Oeste con tierras de D. Agustín Carrió, cuyos lindes corresponden á la primera de las piezas de tierra, y la segunda está situada en el mismo termino al camino de Son Peu, linda por el Norte con D. Francisco Camps, por el Sur, con tierras de Antonio Benejam; por el Este con su caminito de propiedad de Rafael Campins, y por Oeste con tierras de D. Agustín Carrió; justipreciada la primera en dos mil doscientas cincuenta pesetas, y la segunda en mil pesetas, sin deducción de cargas. Y una casa señalada con el número quince de la calle de Santa Clara de la población de Ciudadela, barrio primero manzana primera, que linda á la derecha entrando con casa de Juana Bagur, otra de Magdalena Jover y otra de herederos de D. Carlos Olivar, á la izquierda con casa de los herederos de D. Agustín María Carrió y por la espalda con casa de D. Juan Cusach y Andreu y otra de Lorenzo Salor antes D. José Llorens; justipreciada en diez y siete mil quinientas pesetas sin deducción de cargas.

Para cuyo remate que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado sito en la calle del Gobernador número dos, piso segundo y en el de Mahón, se ha señalado el día veinte de Julio próximo y doce horas de su mañana, debiéndose celebrar la subasta bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma de veinte y siete mil setecientos cincuenta pesetas, ó sea del avaluo de las cuatro fincas justipreciadas, advirtiéndose que las dos piezas de tierra parte viña y parte yermo en tercero y cuarto lugar relacionadas en el dictamen pericial de veinte y ocho de Marzo último como si constituyeran dos distintas fincas, constituyen en realidad una sola, justipreciada por tanto en la suma de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que siendo en su totalidad la suma de veinte y siete mil setecientos cincuenta pesetas, corresponde la de dos mil setecientos setenta y cinco pesetas, sin cuyo depósito no serán admitidos, devolviéndose empero dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que las proposiciones han de recaer sobre el conjunto de los bienes que se subastan, sin que se admita postura alguna por cualquiera de las espesadas fincas aisladamente.

4.ª Que los títulos de propiedad se hallan limitados en este caso, á las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad correspondiente referentes á las cargas que gravan dichos inmuebles y á lo que respecto de dichos títulos de propiedad resulta en el propio Registro; debiéndose los licitadores conformarse con las espesadas certificaciones y sin que tengan derecho alguno á exigir otros títulos de propiedad.

5.ª Que la subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de la Ciudad de Mahón adjudicándose el remate al que resulte mejor postor luego de conocido el resultado de dicha subasta simultánea.

6.ª Que vendrán á cargo del rematante todos los gastos que se originen y subsiguiente traspaso de las fincas á su favor en virtud del remate y por consiguiente que deberá satisfacer el rematante los derechos del subastador, los de la otorgación de la escritura pública correspondiente, el importe á la Hacienda pública y los laudemios que tal vez se desvenguen.

Barcelona ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Ldo. Victor Font.

Núm. 2162

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guervara, Juez de primera instancia del distrito de la Longa de la ciudad de Palma.

Hago saber: que en este Juzgado y ante la escribanía del infrascrito actuario, se ha promovido un expediente á nombre de D.ª Mariana María Antich y Garau y de D. Francisco Villalonga y Mas como legítimo representante de sus hijas menores D.ª Josefa y D.ª María Villalonga y Antich, sobre aceptación de la herencia de D.ª Felicitá Manasero y Mercé á beneficio de inventario; y en providencia del día de ayer se ha señalado el día once de Julio próximo venidero á las ocho de su mañana en la casa en que falleció dicha Manasero donde existen los muebles y demás efectos pertenecientes á dicha herencia, sito en el Molinar de Levante y huerto llamado la Gruta extramuros de esta ciudad; citándose para ello á todos los interesados.

En su virtud y para que sirva de citación á las personas ignoradas que se crean

con derecho á la herencia de que se trata, se expide el presente edicto.

Dado en Palma á once de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guervara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2163

D. Policarpo Trilla Esteban, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de fecha tres del actual recaída en los autos ejecutivos sigue ante este Juzgado y escribanía del que refrenda Margarita Mascaró y Serra contra Onofre Pons y Caldés ambos vecinos de La Puebla sobre pago de setecientos cuarenta y siete pesetas cuarenta céntimos é intereses al ocho por ciento vencidos y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra cultivo plantada de higueral y viña sita en el término de la villa de Muro llamada Viuromá y pago del mismo nombre, de cabida de ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas mas ó menos lindante por Norte con torrente, por Sur con tierra de José Oliver, por Este con camino público y por Oeste con tierra de Bartolomé Bannasar justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas en capital.

Cuya finca se vende como propia de dicho ejecutado y queda señalado para su remate el día nueve de Julio próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en dicha subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio dado á dicha finca.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2164

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de ocho del actual, recaída en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por D.ª María del Rosario Arbós Mestre, queda acordado se emplace á las personas que pretenden para sí ó sus causantes mejor derecho que D. Antonio Rubí y Comas á la sucesión intestada de Antonia Ana Alorda y Rubí fallecida en esta villa día doce Agosto de mil setecientos noventa y ocho.

En su consecuencia se espide la presente para que sirva de emplazamiento en forma á las indicadas personas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables, contaderos desde el siguiente al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en dichos autos personándose en forma, con prevención de que si no comparecieren, se parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca diez Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Pedro J. Serra.

D. Vicente Gotarredona y Juan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Doy fé y testimonio que en el incidente de pobreza seguido por el procurador don Juan Tur y Riera en nombre de D. Francisco Centelles y Gil contra D. Felipe Martínez y Padilla, se ha dado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza seguido entre partes de la una D. Francisco Centelles y Gil mayor de edad, al presente viudo, jornalero y de esta vecindad, en concepto primeramente de marido y legal representante de su consorte Josefina Mancilla y Llobet y últimamente por defunción de la misma en nombre propio y de su hija Rosa Centelles y Mancilla en concepto de herederos usufructuario y propietario respectivamente de los bienes relictos por su consorte y madre, representado por el procurador D. Juan Tur y Riera y defendido por el Letrado D. Vicente Colomar y Serra y de la otra D. Felipe Martínez y Padilla, mayor de edad, casado, fabricante y vecino de la ciudad de Málaga en rebeldía y representado por los estrados de este Juzgado.—Vistas las disposiciones de la sección segunda del título primero, del libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil de especial aplicación al presente caso.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con opción á todos los beneficios que á los de su clase otorga la ley á D. Francisco Centelles y Gil para seguir en nombre propio y en el de su hija D.^a Rosa Centelles y Mancilla en concepto de herederos usufructuario y propietario respectivamente de D.^a Josefina Mancilla y Llobet el juicio de mayor cuantía que contra él han incochado en estos autos. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan García Taheño.—Lugar de rúbrica.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Escribano doy fé. Ibiza diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Vicente Gotarredona y Juan.—Lugar de rúbrica. Y para que conste y de ser conforme con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que me refiero, libro el presente para el cumplimiento de lo mandado que firmo en Ibiza á diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente Gotarredona y Juan.—V.^o B.^o El Juez de primera Instancia, García Taheño.

Núm. 2166

D. Agustín Talladas y Llompart, Juez Municipal de la villa de Llummayor partido Judicial de Palma provincia de las Baleares.

No habiéndose presentado aspirante alguno solicitando la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal durante los quince días que estuvo anunciada, se llaman de nuevo á los que deseen obtenerla para que dentro igual tiempo de quince días contados desde el siguiente inclusive al en que se publique este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten sus peticiones documentadas cual determina el Reglamento de diez Abril del año 1871.

Llummayor 21 Junio de 1892.—Agustín Talladas.—P. M. de S. S., Miguel Vidal, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	2	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	5	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	10	8	18	»	»	»	18	1	»	1	»	»	»	19

Palma 1.^o de Junio de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1892 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	2	2	2
23	»	»	»	»	1	»	»	1	4
24	1	1	»	2	»	»	1	1	3
25	»	»	»	»	1	»	3	4	4
26	»	1	»	1	»	»	1	1	2
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	»	1	1	2	3	»	»	3	5
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	3	4	1	8	6	»	7	13	21

Palma 1.^o de Junio de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Núm. 2168

Don Juan Roig y Guash. Juez municipal de Santa Eulalia, partido de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente municipal de este Juzgado, las cuales se han de proveer, conforme á lo dispuesto en la ley provisional, del poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay mil noventa y siete vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud;

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.^o Certificación de exámen y aprobación conforme al expresado Reglamento ú otros documentos que acrediten su actitud, para el desempeño de los referidos cargos, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Los repetidos cargos de Secretario y suplente son incompatibles con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias Autorizadas en los sitios de costumbre. Santa Eulalia 17 Junio de 1892.—Juan Roig.—Por su mandato, Fernando Palerm, Srío. habilitado.

Núm. 1769

Don Gonzalo Jareño y Escudero, Capitán de Infantería con destino en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Juez Instructor de dicha dependencia.

Hallándome instruyendo expediente administrativo en averiguación á la inversión dada á cierta cantidad que extrajo de Caja para suministro de su Compañía el capitán

que fué del disuelto Batallon Voluntario de Cádiz D. Francisco Zulueta Ferrer en el mes de Junio de mil ochocientos setenta en uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar y en virtud á lo ordenado por el Excelentísimo Señor Inspector de esta Comisión, en su dictamen asesorado de folios trescientos cuarenta y tres vuelto y trescientos cuarenta y cuatro, de fecha veintisiete de Febrero del año próximo pasado; por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ripoll Vidal, de Miguel y de Francisca, natural de Palma provincia de Baleares, de oficio estudiante y de cuarenta y cinco años de edad, Sargento segundo que fué de la tercera Compañía del expresado Batallon para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la mencionada provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Principe núm. 12, de este Real Sitio ó á la Autoridad Militar más próxima al punto donde se encuentre; rogando á las respectivas Autoridades, se sirvan dar cuenta á este Juzgado tan pronto como dicho individuo efectue la presentación para ser interrogado acerca de aquel extremo.

Dado en Aranjuez á los siete días de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Gonzalo Jareño.

Núm. 2170

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA.

Mes de Mayo de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, Aceite de 2.^a.—Cantidad, 50 litros.—Precio de la unidad, 1'05 pesetas.—Importe, 52'50 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palme.—Clase del artículo, Petróleo.—Cantidad, 10 litros.—Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe, 7 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase del artículo, Carbón.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'00 pesetas.—Importe, 35 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, Jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'85 pesetas.—Importe, 85 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, Leña.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, Ceniza.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 18 pesetas.

Palma 31 Mayo de 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Núm. 2171

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA.

Mes de Mayo de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Nicolás Cortés.—Clase del artículo, Harina fior.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46 pesetas.—Importe, 276 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, Señores Alzamora Hermanos.—Clase del artículo, Cebada.—Cantidad, 180 Hectólitros.—Precio de la unidad, 12'70 pesetas.—Importe, 2286 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, Leña de rama.—Cantidad, 75 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'11 pesetas.—Importe, 83'25 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Coll Nicolau.—Clase del artículo, paja para pienso.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5'90 pesetas.—Importe, 590 pesetas.

Palma 31 de Mayo de 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Núm. 2172

CREDITO BALEAR

Habiéndose extraviado el recibo talonario número 211 que se entregó á Francisco Cerdá y Boyer al constituir en la Sucursal de esta Sociedad en Porreras la suma de Ptas. 750 en calidad de depósito voluntario, y habiéndose solicitado expedición de duplicado del mismo; se ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, para que llegando á noticia de las personas que se consideren con derecho á dicho depósito puedan presentar sus reclamaciones tanto en el domicilio de esta Sociedad en la Capital como en el de su Sucursal en Porreras, dentro del término de quince días á contar desde la fecha; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin que ninguna se haya producido, se dejará el referido recibo talonario sin valor ni efecto y se expedirá el Duplicado que de él se solicita.

Palma 22 Junio de 1892.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno, Francisco Alomar.